

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDA DE DIVORCIO
Radicación: 20 001 31 10 001 **2019 00 055 00**
Solicitantes: JAIME JOSÉ PADRÓ PÉREZ y CECILIA ESTHER SIERRA MENDOZA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación al trabajo de partición presentado dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal que existió entre los señores Jaime José Padro Pérez y Cecilia Esther Sierra Mendoza.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021, donde se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los señores Jaime José Padro Pérez y Cecilia Esther Sierra Mendoza.

Efectuada la publicación en la forma y por el término indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y agregada al paginario como lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *ibídem*, se procedió a señalar el 25 de enero de 2022, como fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sociedad conyugal. La cual no pudo llevarse a cabo, en razón a que la apoderada judicial no aportó el inventario; por lo que por auto calendado 13 de enero del cursante año, se señaló el veintidós (22) de marzo del 2023 a las 03:00, para su realización.

Durante la diligencia la apoderada judicial de las partes presentó el inventario, el cual fue aprobado por el despacho.

Acto seguido, se decretó la partición y se designó como partidores a la referida profesional del derecho, doctora DIANA PATRICIA COLORADO CONGOTE, y a los abogados JUAN CARLOS MANJARREZ y ENITH EDELMA VILLERO GÓMEZ, integrantes de la lista de auxiliares de la justicia, concediéndole un término de diez (10) días para su presentación.

El trabajo liquidatorio de la sociedad conyugal fue presentado el 24 de octubre de la cursante anualidad

Por auto de 7 de noviembre de 2023 hogaño, se corrió traslado por el término indicado en el artículo 509 del C.G. del P., durante el cual, no se formularon objeciones.

Habiéndose agotado todas las etapas del presente proceso, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El propósito de la partición es, efectuar la liquidación y distribución de la masa conyugal, poniendo fin a la sociedad y reconociendo los derechos en cabeza de

cada uno de los antiguos cónyuges. El cual, para producir efectos, requerirá de la sentencia de aprobación respectiva.

En el presente caso, cada trámite exigido para esta clase de procesos ha sido surtido, tales como, emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, diligencia de inventario y avalúo, así como, el respectivo trabajo de partición.

Así las cosas, encontrándose satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados previamente, procede el Despacho a APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores Jaime José Padro Pérez y Cecilia Esther Sierra Mendoza, presentado por la partidora designada por este despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara liquidada la sociedad conyugal, y se ordena PROTOCOLIZAR esta decisión en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

TERCERO: EXPEDIR copias de la sentencia y del trabajo de partición en caso de ser necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c6cc8de1e2cb552e754d015dd8cc504b698f010f2830276f7e602bad3fa576**
Documento generado en 15/12/2023 04:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>